



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:**
PS-91/2021

DENUNCIANTE:
PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADO:
JOSEFINA HOYOS CISNEROS Y
OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/CDEXIII/PES/01/2021

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO.

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, veinte de septiembre de dos mil veintiuno¹.

VISTO el acuerdo de turno y el informe preliminar rendido por la suscrita a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, de la misma fecha, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo IEEBC/CDEXIII/PES/01/2021, no se encuentra debidamente integrado; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia de la Magistrada Electoral que suscribe, por lo que procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado, se tiene como domicilio del denunciante el señalado en su escrito de demanda presentado el tres de mayo ante el Consejo General Electoral del Instituto Electoral del Estado².

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

² Visible a fojas 7 a 12 del anexo I del expediente principal.



TERCERO. De los autos se advierte que la autoridad instructora, omitió ser exhaustiva en el uso de sus atribuciones de investigación, pues del presente procedimiento especial sancionador se advierte que no se realizaron diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados respecto de la probable comisión de conductas violatorias de la normatividad electoral, consistentes en la difusión de propaganda electoral durante la veda electoral.

Por lo anterior y, toda vez que, en el ámbito de sus atribuciones, la autoridad electoral tiene la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para corroborar la existencia de los hechos denunciados; así como, de aplicar, en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

CUARTO. Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, **se ordena REPONER EL PROCEDIMIENTO**, dejando sin efectos el acuerdo de emplazamiento emitido el dieciocho de agosto, la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, y acuerdo de cierre de instrucción; por lo que a la brevedad se deberá realizar lo siguiente:

1. **Requerir** al partido denunciado Verde Ecologista de México, para que, de manera clara desahogue el requerimiento que le fue efectuado mediante oficio IEEBC/CDEXIII/320/2021, lo anterior, toda vez que al dar contestación a tal requerimiento, el representante propietario del partido denunciado se limitó a decir:

"a) Relativo al escrito de queja interpuesto por la Representante Propietaria del Partido del Trabajo Yesica Yesenia Hernández Morales, en contra del partido político que represente y diverso partido, por presuntas transgresiones a la normatividad electoral resulta importante realizar las siguientes precisiones:

- De entrada cabe señalar que, la publicidad que se alude en el escrito de referencia, es una publicidad que permite y motiva el voto a favor de la candidata **Josefina Hoyos Cisneros**, misma que es candidata propietaria en el Distrito XIII. En ese sentido, no debemos olvidar que existe una coalición flexible entre los partidos Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Movimiento de Regeneración Nacional, por tanto se ha advertido que existe publicidad referente a la coalición en comento.
- Una vez expuesto lo anterior, una vez realizada la inspección física en los sitios que alega la promovente, y tomando en consideración que de la forma en que lo comenta, en este Distrito no se encuentran coaligados los partidos de mérito, es que



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

pruebas, dicha disposición, no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución, de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 22/2013 de rubro: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS ENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN"**.

QUINTO. Con base en lo anterior, se considera que el expediente **IEEBC/CDEXIII/PES/01/2021**, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la autoridad administrativa, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. Por tanto, remítase a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de Instituto Estatal Electoral, el expediente original IEEBC/CDEXIII/PES/01/2021, para su debida instrucción.

NOTIFÍQUESE por **OFICIO** a la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de Instituto Estatal Electoral**; por **ESTRADOS** a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V, 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante el Secretario General de Acuerdos **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

se determinó retirar de manera inmediata la propaganda electoral de los sitios referidos, lo anterior se informa para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así las cosas, es importante asentar que, dicha acción fue por causas ajenas a la voluntad de la candidata y es por ello que, de manera acertada se determinó retirar la misma de la ubicación Privada De las Orquídeas 9201, Jardines de la Mesa, 22126, Tijuana, Baja California..."

Ello, sin atender de manera frontal el requerimiento que le fue efectuado.

2. **Se ordena** a la Unidad Técnica remita este Tribunal acta circunstanciada de clave IEEEBBC/CDEXIII/OE/A03/04-05-2021, en la que refirió se desahogó la prueba ofrecida mediante escrito de veintiséis de mayo, por el denunciado Partido Verde Ecologista de México, relativa a las dos impresiones fotográficas tomadas en el domicilio Privada de las Orquídeas, número 9201, Jardines de la Mesa, Tijuana, Baja California, o en su caso, efectúe las aclaraciones que considere pertinentes.
3. **Agregar** al expediente copia certificada de disco compacto o memoria de almacenamiento USB, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla, así como las actas circunstanciadas en versión editable, que fueron levantadas durante la sustanciación de la investigación.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá emplazar a los denunciados y citará a las denunciadas para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputa y se les correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las